



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 054

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 31/10/2022 a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

INTERDICCIÓN

1	2018-00060-00	MARIA DILMA JARAMILLO C.C.22018252	GILBERTO GIRALDO VELASQUEZ C.C.698694	REVISION INTERDICCION
---	---------------	------------------------------------	---------------------------------------	-----------------------

LIQUIDATORIOS

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2022-00352-00	ECHAVARRIA DURANGO OLGA CECILIA	HOLGUIN RIVERA SAUL ANTONIO	ORDENA REALIZAR NOTIFICACION DE MANERA TRADICIONAL
---	---------------	---------------------------------	-----------------------------	--

OTROS

AMPARO DE POBREZA

1	2022-00414-00	MEJIA OROZCO DIANA CRISTINA		INADMITE AMPARO DE POBREZA
---	---------------	-----------------------------	--	----------------------------

SUCESIONES

SUCESIONES

1	2022-00396-00	GERARDO ARTURO GIRALDO UPEGUI, DIANA MAR	RESTREPO DE GIRALDO MIRYAM DEL SOOCRRO	INADMITE DEMANDA
2	2022-00373-00	ALZATE SUAREZ AMANDA DEL SOCORRO Y OTROS	JOSE LUIS ALZATE ALZATE Y MARIA DEL SOCORRO	ADMITE DEMANDA
3	2017-00748-00	PARRA DUQUE MARIA DEL CARMEN	DUQUE DUQUE ANA FELIZA	ACCEDE A LO SOLICITADO

VERBAL

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2022-00410-00	LOPERA FRANCO DIANA CATALINA	OSORIO TOLOSA JUAN CAMILO	INADMITE DEMANDA
2	2022-00324-00	MONTOYA METAUTE RAFAEL GENARO	VASQUEZ CIRO STELLA IRENE	REQUIERE Y A DISPOSICION EXPEDIENTE

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

1	2022-00120-00	GUTIERREZ SILVA CAROLINA ANDREA	ARIAS CARDONA JOSE ALBAN	NIEGA AUDIENCIA-ANUNCIA SENTENCIA
---	---------------	---------------------------------	--------------------------	-----------------------------------

NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS

1	2022-00122-00	GOMEZ SUESCUN MARIA PATRICIA Y OTROS	AGUDELO ESCOBAR FLAVIO DEL SOCORRO	ENTIENDASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
---	---------------	--------------------------------------	------------------------------------	--

NULIDAD DE PARTICIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 054

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 31/10/2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
1	2021-00113-00	BOTERO GIRALDO MYRIAN ESTELA	GALEANO GUARIN ORLEY EDUARDO	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

REIVINDICATORIO BIENES HERENCIALES

1	2022-00408-00	HERRERA VALENCIA JAIDER	LONDOÑO JIMENES IRMA YOLIMA	INADMITE DEMANDA
---	---------------	-------------------------	-----------------------------	------------------

VERBAL SUMARIO

ADJUDICACIÓN DE APOYO

1	2022-00258-00	PERSONERIA MUNICIPAL DE EL PEÑOL	RIVERA LUIS EDUARDO	ORDENA OFICIAR Y REQUIERE
2	2022-00346-00	GARCIA HINCAPIE ARTURO EMILIO	GARCIA GONZALEZ JOAQUIN EMILIO	EN TRASLADO INFORME DE VALORACION DE APOYOS
3	2022-00133-00	HERNANDEZ HERNANDEZ HERNAN	HERNANDEZ HERNANDEZ JAIDER	ORDENA OFICIAR Y REQUIERE
4	2022-00224-00	OSPINA PARRA ELKIN RODRIGO	OSPINA PARRA NORA EMILSE	ORDENA OFICIAR Y REQUIERE
5	2022-00230-00	URREA RAMIREZ LUCIA MARGARITA	URREA RAMIREZ HERNAN	EN TRASLADO INFORME DE VALORACION DE APOYOS

Total Procesos 17

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 31/10/2022 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 28-oct.-22

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario(a)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).

RADICADO
05-440-31-84-001-2022-00373-00

DANIELA CIRO CORREA
CITADORA



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00414-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior solicitud de amparo de pobreza de DIANA CRISTINA MEJÍA OROZCO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

ÚNICO: INDICARÁ el lugar del último domicilio común que tuvo la pareja y el municipio de domicilio del futuro demandado.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15dec00622e1bded1fe1adb7dc852f62353c57468e697821bf0ee22d8914d8bd

Documento generado en 28/10/2022 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2022-00396-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINIL LA-ANTIOQUIA
Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda liquidatoria de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la señora MIRYAM DEL SOCORRO RESTREPO GIRALDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el N° 10 del artículo 82 en concordancia con lo preceptuado en el N° 3 del artículo 488 del C.G.P. INFORMARÁ la dirección física de todos los herederos interesados o conocidos donde deban ser notificados.

SEGUNDO: DEBERÁ manifestar si existen más herederos de la señora MIRYAM DEL SOCORRO RESTREPO GIRALDO diferentes a los enunciados. Para los efectos del requerimiento del artículo 492 del CGP, en caso de ser así, ALLEGARÁ la dirección electrónica o física donde puedan localizarse.

TERCERO: ADECUARÁ el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 en consonancia con el artículo 444 del CGP numeral 4, haciendo la operación aritmética del incremento en el 50% que establece la referida norma.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el N° 6° del artículo 82 del C.G.P. el profesional del derecho ADECUARÁ el acápite denominado MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTAL pues allí hace referencia específicamente dentro de los numerales 8°, 9°, 10° 11°, 12 y 13° de uno documentos que no aportó, así mismo allegó junto con la demanda otros documentos que no relacionó dentro de este acápite.

QUINTO: DEBERÁ aportar el historial del Vehículo de placas FGI 267 que expedirá el organismo de transito en donde se encuentra matriculado, que acredite la titularidad jurídica actual de dicho automotor; así mismo allegará la matricula o tarjeta de propiedad legible, ya que la presentada con la demanda es ilegible; lo anterior conforme a los numerales 5 y 6 del artículo 489 y artículo 501 del Código General del Proceso

SEXTO: Se reconoce personería al abogado CONRADO BOTERO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N°70.033.039 y tarjeta profesional N° 18.076 del C.S. de la Judicatura, para representar a los solicitantes en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33681fa054bf4b9a01396ddaac33bd4d86fe54b1d0ef73f15af6b8854cb00d03**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2022-00408-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintiocho de Octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior declaratoria de ACCION REVINDICATORIA DE LA HERENCIA (sic) instaurada por JAIDER HERRERA VALENCIA a través de apoderado judicial frente a IRMA YOLIMA LONDOÑO JIMENEZ, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo solicitado en la pretensión primera de la demanda deberá integrar el contradictorio y dirigir la demanda en contra de las señoras JULIETH XIOMARA Y ALEJANDRA HERRERA SOTO de quienes deberá indicar su dirección física y electrónica conforme lo preceptuado en el N° 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 y su numero de documentos de identidad conforme al 2° del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la pretensión tercera de la demanda (solicitud de Nulidad) deberá integrar o dirigir la demanda en contra de la señora MARTHA INÉS SOTO JIMENEZ de quien deberá indicar su dirección física y electrónica conforme lo preceptuado en el N° 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 y su número de documentos de identidad conforme al 2° del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: DEBERÁ dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 de 2022 respecto a su deber de enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Deber el cual se extiende al envió al demandado del respectivo escrito de subsanación que se presente

CUARTO: Consecuente con lo anterior deberá adecuar el poder conforme a las pretensiones de la demanda y las personas en contra quienes va dirigida.

QUINTO: EXPRESARÁ las circunstancias de tiempo, modo y lugar que respaldan la pretensión primera de la demanda, cosa que hará debidamente determinada, clasificada y numerada (artículo 82 Numeral 5), pues en ella no narra absolutamente nada acerca de su derecho a la herencia ni si fue omitido en su participación.

SEXTO: CORREGIRÁ TODA LA DEMANDA de acuerdo a la naturaleza de la acción que verdaderamente pretende promover –REIVINDICATORIA DE BIENES HERENCIALES- como quiera que ni siquiera enuncia el nombre de quien se presenta como poseedor actual del bien herencial (artículo 82 Numeral 5).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr JESUS DIANOR LOPEZ LOPEZ con T.P 187.627 en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02de75402d369fe18be5841b6f11a820ed3039890b8476a30f86179ecfe5e4e0**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2022-00410-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por DIANA CATALINA LOPERA FRANCO a través de apoderada judicial, frente a JUAN CAMILO OSORIO TOLOSA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto a su deber de enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Deber el cual se extiende al envío al demandado del respectivo escrito de subsanación que se presente.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso, DEBERÁ la parte demandante enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.

Se RECONOCE personería a la abogada LAURA MELISSA LOPERA RÍOS T.P. 283.842 C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a15cf532a9848e14c053befa54c250eb25309244c60d278cde531f1556b038**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00346-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar y tener en cuenta en el expediente, la respuesta a la demanda allegada por la curadora ad litem del solicitado.

Conforme al numeral 6 del artículo 396 del CGP, se PONE EN CONOCIMIENTO por DIEZ (10) DIAS el informe de valoración de apoyos presentado por la Personería Municipal del Marinilla, para los fines que estimen pertinentes.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y en el evento de no presentarse objeción al informe de valoración, el juzgado anuncia que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d463e8d3194778f3ca43ba57888737c2e6a5aa3a7a9bab77617a0aecf6cb2a6**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00324-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante que cumpla con lo dispuesto por auto del 14 de octubre de 2022 en el sentido de aportar el comprobante del destino final del envío con guía N° YP005052340CO expedida por la empresa de Correo Red postal de Colombia 472 con la constancia de entrega o no en su lugar de destino y en el que certifican el motivo de la misma o su devolución.

Una vez se aporte las resultas se decidirá acerca de lo que sigue en relación con la notificación y teniendo en cuenta que según informa la peticionaria, la oficina de correos cuenta con el término de TREINTA DIAS CALENDARIO para emitir tal respuesta, el proceso quedará a su disposición y se le exhorta a que sin necesidad de auto aporte tal documento una vez lo tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef60c0152b780a6228b9fd77cb13a46c42baaab33a76b703d8c937279e3e5988**

Documento generado en 28/10/2022 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00258-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Se ORDENA OFICIAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL a fin que informe y acredite en el término de TRES DÍAS qué gestiones ha adelantado con la Alcaldía Municipal para cumplir con tal tarea para cumplir con la directiva 08 de la Procuraduría General de la Nación y para efectos que proceda a realizar la valoración de apoyos que en el presente proceso se le ha insistido realizar de manera incansable.

En igual sentido, se REQUIERE a la parte demandante a fin que informe dentro de la ejecutoria, que gestiones ha adelantado para efectos de lograr obtener el informe de valoración de apoyos de manera particular del señor LUIS EDUARDO RIVERA dado que este juzgado conoce que existen innumerables entes que prestan dicho servicio.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de7dad2cafbeb99c63deae1d4db011c0ab290015b8994e050ff16cfe4ed3d97**

Documento generado en 28/10/2022 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2018-00060-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Se ORDENA INCORPORAR a este expediente copia digital del expediente con radicado 05-440-31-84-001-2022-00321-00 para analizarlo al momento de determinar la adjudicación de apoyos al señor GILBERTO GIRALDO VELASQUEZ.

En términos de lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, se fija como fecha para la revisión de la sentencia de interdicción fechada 21 de noviembre de 2018, el día de 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 AM.

Comuníquese esta determinación por la citadora del juzgado a la curadora designada bajo el radicado 2018-00060-00 y a la persona sometida en interdicción, la audiencia se realizará virtualmente a no ser que manifieste bien sea la persona en interdicción como su curadora su deseo de ser entrevistados personal y presencialmente por el juez, manifestación que harán dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25ad65ea8535be579c914db14dcba342f82e0da9cb9778d19e58a9a7167ae1e**

Documento generado en 28/10/2022 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00352-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el correo electrónico enviado al demandado por parte de este despacho para que compareciera a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda no fue recibido en su lugar de destino; se ORDENA realizar la notificación de manera tradicional conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso ante la dirección física de notificación conocida, en lo cual se deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que en la parte demandada tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

Tiene el término de TREINTA DÍAS para cumplir con lo antedicho so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda (Artículo 317 del CGP)

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b40178b628f3df4629229a90eb7ccabbe54cab5130d76c0433853a9c4aaa45**

Documento generado en 28/10/2022 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00224-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Se ORDENA OFICIAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL a fin que informe y acredite en el término de TRES DÍAS qué gestiones ha adelantado con la Alcaldía Municipal para cumplir con tal tarea para cumplir con la directiva 08 de la Procuraduría General de la Nación y para efectos que proceda a realizar la valoración de apoyos que en el presente proceso se le ha insistido realizar de manera incansable.

En igual sentido, se REQUIERE a la parte demandante a fin que informe dentro de la ejecutoria, qué gestiones ha adelantado para efectos de lograr obtener el informe de valoración de apoyos de manera particular de la señora NORA EMILSE OSPINA PARRA dado que este juzgado conoce que existen innumerables entes que prestan dicho servicio.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a832b1cd33d64f7898f742594b96da1732ae42ad3051c800a44734b310ce7194**

Documento generado en 28/10/2022 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00230-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar y tener en cuenta en el expediente, la respuesta a la demanda allegada por la curadora ad litem del solicitado.

Conforme al numeral 6 del artículo 396 del CGP, se PONE EN CONOCIMIENTO por DIEZ (10) DIAS el informe de valoración de apoyos presentado por la Personería Municipal del Marinilla, para los fines que estimen pertinentes.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y en el evento de no presentarse objeción al informe de valoración, el juzgado anuncia que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo 390 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ad5f177e5376e0dd3f8fb2b15a662f477f460b56330c7417c6bcb02a85e28f**

Documento generado en 28/10/2022 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00120-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Se NIEGA lo solicitado sobre la convocatoria a audiencia de conciliación, pues el artículo 386 del CGP señala que la convocatoria a esta clase de diligencias es para práctica de pruebas, las cuales se agotaron de manera documental y que serán valoradas en la debida oportunidad para calcular la pensión alimenticia.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del CGP, se ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772904cc588ea8b24eae90dbd59ec0757151fbb064b25ed3430f343aad71370**

Documento generado en 28/10/2022 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00122-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Conforme a las voces del artículo 301 del CGP ENTIENDASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la abogada BERTA LUCIA ROLDAN PEREZ el día 12 de octubre de 2022 fecha en la cual manifestó conocer la designación que se le realizó como curadora ad litem de los herederos indeterminados e igualmente téngase en cuenta que hizo contestación de la demanda bajo dicha calidad.

Una vez vencido el término de traslado se dará el trámite correspondiente a la respuesta.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91d7860ad8c380060f48433d91990cfecfdcf7fd7889b816c02fe7c40bd63ddd

Documento generado en 28/10/2022 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00133-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Se ORDENA OFICIAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL a fin que informe y acredite en el término de TRES DÍAS qué gestiones ha adelantado con la Alcaldía Municipal para cumplir con tal tarea para cumplir con la directiva 08 de la Procuraduría General de la Nación y para efectos que proceda a realizar la valoración de apoyos que en el presente proceso se le ha insistido realizar de manera incansable.

En igual sentido, se REQUIERE a la parte demandante a fin que informe dentro de la ejecutoria, que gestiones ha adelantado para efectos de lograr obtener el informe de valoración de apoyos de manera particular del señor JAIDER HERNANDEZ HERNANDEZ dado que este juzgado conoce que existen innumerables entes que prestan dicho servicio.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4e5a2b25589123f53d7d61c0c8aa3213b89b7a8b8bfb7f24ea33c2736443f9**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2021-00113-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto del pasado 19 de octubre de 2022; mediante este auto se corre TRASLADO a la parte no recurrente por (03) TRES días, conforme lo dispone el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82e9251dfcd8f1ed4155d63796b9917a1ad34c6d6dbbce02c3bee46147dde05**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2017-00748-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Ahora bien, respecto al poder concedido por la señora MARIA DEL CARMEN PARRA DUQUE al abogado CARLOS MAURIO BETANCUR PENAGOS como únicamente tiene como objeto que tenga copia del expediente y demás requerimientos para acceder al mismo, no para su representación al interior de éste, conforme al literal b del artículo 76 del decreto 196 de 1971 y numeral 1 del artículo 114 del CGP se ACCEDE a lo solicitado, reiterando que en los demás actos procesales solo actuará el abogado actuante en el proceso, mientras no le sea revocado el poder o se le confiera poder amplio y suficiente a quien lo reemplace.

En relación a la solicitud de prórroga para rehacer el trabajo de partición y adjudicación impetrada por la auxiliar de la justicia ADELYS LEONOR ARIZA BOLANOS, se ACCEDE a ello y en consecuencia se concede el término de DIEZ DÍAS más para tal menester, sin perjuicio de la renuncia al plazo restante.

No obstante, lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P se requiere a la auxiliar de la justicia para que cumpla con lo de su cargo dentro del término concedido, ya que la orden de rehacer el partitivo fue efectuada mediante auto del 11 de agosto de 2022 y se requirió nuevamente para tal fin por auto del pasado 04 de octubre.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d8ab905f93fcb44610a5ddb621888399edf97caa63df1d7a0a8377454041a9**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>